

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-274/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez Velázquez

Parte Acusada: Juan Antonio Azuara Ahumada

Asunto: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-274/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez Velázquez

Parte Acusada: Juan Antonio Azuara Ahumada

Asunto: Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por la **C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez** de fecha 14 de julio de 2025, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 16 de julio de 2025, con número de folio **001084**. Ahora bien, **de la revisión realizada al mismo, se tiene que éste contiene deficiencias u omisiones que necesitan ser subsanadas para su debida atención.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este Órgano Jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que, a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y la militancia, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los Órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

promovente, entre otras cosas:

- No proporciona dirección de correo electrónico o postal del acusado.
- No ofrece, conforme a Derecho, el caudal probatorio aportado.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede, y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Comisión pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, que a la letra indica:

“Artículo 21. (...)

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

(...)”.

Este Órgano Jurisdiccional Partidista, **por única ocasión** le:

SOLICITA

- **Indicar** correo electrónico o domicilio postal de la persona acusada.

Lo anterior, porque el artículo 19 inciso e) del Reglamento de esta Comisión Nacional, establece que los escritos de queja deberán cumplir con diversos requisitos, entre estos, datos de contacto del presunto responsable para efectos de su notificación, lo que permitirá garantizar su derecho de audiencia y defensa.

- **Ofrecer y aportar** las pruebas técnicas consistentes en publicaciones de la red social *Facebook*, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad.

En ese sentido, el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece que se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Por su parte, el artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que el aportante “*deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica*”.

De igual manera, la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**”, establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 19 inciso g), 52 y 53 del Reglamento, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

En este sentido, se sugiere a la parte actora enriquecer el caudal probatorio en relación con la conducta desplegada y denunciada en la página 25 de su escrito (publicación de la red social *Facebook* de fecha 2 de julio de 2025), es decir, que remita más medios de convicción que soporten el supuesto apoyo del acusado a una fuerza política distinta a morena, no relacionadas con el ejercicio de un cargo público.

Finalmente, se recomienda la formulación de un alcance al documento primigenio, que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el escrito de fecha 14 de julio de 2025, presentado por la **C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez** en virtud de los artículos 54° del Estatuto de morena y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el escrito referido con el número **CNHJ-SLP-274/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo para que, dentro del plazo señalado, se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la parte actora** que, de no hacerlo dentro del término concedido, o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el escrito de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección cnhj@morena.si y/o de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ubicada en la Sede Nacional de morena con domicilio en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

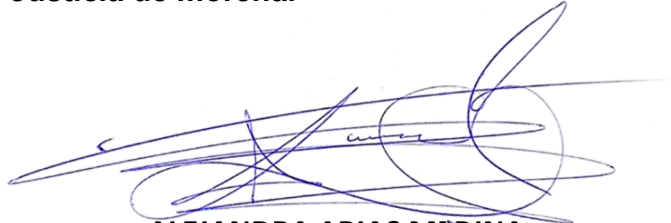
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del escrito, la **C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos **de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados, con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA